

Señor:

**JUEZ 01 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN.**

**E. S. D.**

**Referencia** : Proceso Ejecutivo No. 2019-0178.  
**Demandante** : Banco AV. Villas (Cedente) - Grupo Jurídico Deudu S.A.S. (Cesionario)  
**Demandada** : Oscar Alfonso Quintero Duarte.

Obrando como apoderado judicial de la parte activa en el proceso antes referenciado; atenta y comedidamente comparezco ante su Despacho -estando dentro del término legal para ello- con el fin de manifestar que mediante el presente escrito **INTERONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el Auto de fecha 11 de marzo de 2024, con base en los siguientes:

### I. FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Mediante el auto que ahora es objeto de impugnación su Despacho dispuso entre otras cosas: "...DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el presente proceso ejecutivo singular, incoado por BANCO AV VILLAS, identificado con Nit. No. 860.035.827-5, cesionario GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS con Nit. No. 900.618.838-3, en contra de OSCAR ALFONSO QUINTERO DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.148, conforme a lo antes expuesto..." dicha Decisión judicial es desde luego respetada por el suscrito; pero jamás compartida, por las siguientes razones de orden fáctico, lógico y jurídico:

Sea lo primero manifestar de manera categórica y contundente que yerra el operador judicial al declarar la terminación del proceso por transacción, en la medida que, el acuerdo de pago al que se llegó con el deudor **NO** reúne los elementos de una transacción, como quiera que, **dicho documento adolece de las características previstas en el artículo 2469 y siguientes del Código Civil.**

Así mismo pasa por alto el operador judicial que expresamente en el acuerdo de pago se pacto que, "...El pago efectuado no se entenderá como prórroga, **transacción** o novación...", veamos:

Disponga a partir del recibido del presente, adelantar el pago de manera irrevocable a favor de FID DEUDU Nit. 805.012.921-0, en las siguientes entidades y en la referencia indicar el número de cédula del deudor: (i) BANCOLOMBIA convenio N° 92197 (Cuenta Corriente 690-000035-31); (ii) BANCO DAVIVIENDA convenio empresarial N° 1461508 (Cuenta Corriente 482869982025); (iii) BANCO DE OCCIDENTE formato RECAUDO EN LÍNEA N° 22807 (Cuenta Ahorros 261-871-651); (iv) BANCO BBVA convenio N° 34227 (Cuenta Corriente 895003762). Una vez se efectúe el pago, deberá enviar copia de la consignación al correo [pagos@grupojuridico.co](mailto:pagos@grupojuridico.co) o WhatsApp 3213690338. Esta instrucción materializa la cesión de derechos económicos y de recaudo a favor del Fideicomiso Deudu y únicamente podrá ser revocada con la expresa autorización de la fiduciaria.

El pago efectuado no se entenderá como prórroga, transacción o novación y será necesario el cumplimiento de los términos en que se autoriza el pago de lo contrario se seguirá con las acciones legales pertinentes abonando los pagos de acuerdo al artículo 1553 del Código Civil. **ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO COMO PAZ Y SALVO.**

(Imagen extraída del acuerdo de pago)

Luego entonces de la lectura de los términos del acuerdo de pago el operador judicial no podía llegar a la conclusión que se esta de cara ante un contrato de transacción, máxime cuando este no reúne los elementos exigidos por el artículo 2469 y siguientes del Código Civil, como para que, pudiera endilgarse le los efectos que genera este tipo de acuerdos, **mas aun cuando en el acuerdo de pago expresamente se pacto que el pago efectuado no se entenderá como transacción.**

Aunado a lo anterior, iteramos que dicho acuerdo no podía tenerse en cuenta, debido a que el demandado indujo en error al actual acreedor y actuó de mala fe, suministrando información incompleta al momento de la celebración del acuerdo de pago del 20 de octubre de 2023, pues Grupo Jurídico Deudu como cesionario no podía tener conocimiento de la existencia de los depósitos judiciales a ordenes de este proceso, por cuanto recientemente en el año 2023 fue reconocido como cesionario del Banco AV. Villas siendo necesario señalar que era imposible conocer esta información, dado que, los títulos se constituyeron a favor del Nit de la entidad Banco AV. Villas quien fue el acreedor y ejecutor originario de la obligación, luego entonces

esta información no se veía reflejada en la sabana de títulos que quincenalmente maneja esta entidad.

De hecho, puede visualizarse fácilmente la mala fe del deudor al manifestar en su propuesta de pago que “...Por su parte se generará el paz y salvo de la deuda con el Banco AV VILLAS y se liberarán a mi nombre los títulos de la cuenta de Depósito Judicial del Banco Agrario de Colombia y se darán por terminadas las medidas cautelares...” sin hacer mención específica al monto aproximado que había en títulos, tampoco es de recibo la manifestación que hace el demandado indicando que desconocía el monto de los títulos constituidos a favor del presente proceso ejecutivo, en la medida que, como podemos apreciar de los mismos, estos se constituyeron producto del embargo del salario del deudor frente a lo cual cada empleador esta en la obligación de una vez paga la nomina allegar al trabajador el desprendible y/o extracto de nómina donde se discrimina detallada y pormenorizadamente los rubros devengados, así como el monto objeto de descuentos con los cuales es afectado el salario, (evidenciándose así los descuentos por embargos, o pago de salud y pensión etc.) de allí que, se pueda inferir la mala fe del demandado al pretender negociar una obligación por un monto inferior ocultando información relevante que hubiera podido cambiar los términos del acuerdo de pago que mal se logró.

Así las cosas iteramos que, el demandado omitió informarnos que, producto de embargos en el presente proceso ejecutivo limitaba la suma de **\$27.364.147.00** en títulos judiciales.

Por lo cual, el acuerdo de pago se suscribió conforme el escenario planteado por el demandado, en el cual este nos informó su poca solvencia económica, y en ese sentido con el fin de brindarle una ayuda o beneficio económico se pactó el pago de la obligación por un monto inferior a lo adeudado, donde el cesionario (Grupo Jurídico Deudu S.A.S) desconocía con certeza el estado actual del proceso ejecutivo pues no teníamos conocimiento de la existencia de **\$27.364.147.00** en títulos judiciales. Generando esto en el acuerdo de pago vicios del consentimiento que invalida el acuerdo de voluntades.

Por ende, el auto objeto de censura debe ser revocado y en su lugar debe ordenarse el pago de los títulos judiciales a favor del demandante.

## II. PRUEBAS:

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se decreten, se acepten, tengan, aprecien, practiquen y valoren como tales los siguientes medios probatorios:

### 1. DOCUMENTALES:

- 1.1. Todos y cada uno de los documentos que reposan en el expediente
- 1.2. Copia simple del acuerdo de pago donde se pactó expresamente que el pago no constitución transacción.
- 1.3. Copia simple de la sabana de títulos judiciales que obra en el expediente donde podemos apreciar que el producto de dichos dineros fue con ocasión al embargo del salario del demandado.

## III. PETICIÓN ESPECIAL:

Por lo brevemente expuesto, solicito respetuosamente a su señoría revocar el Auto de fecha **11 de marzo de 2024** y en su lugar ordenar el pago de los depósitos judiciales que obran en el plenario a favor del demandante hasta la satisfacción de la liquidación del crédito y costas aprobadas. En caso contrario solicito respetuosamente conceder el recurso de apelación.

Del Señor Juez, respetuosamente,  
Firmado digitalmente por  
OSCAR MAURICIO PELÁEZ  
OSCAR MAURICIO PELÁEZ  
PELAEZ  
Fecha: 2024.03.13 10:51:03  
-05'00'  
**OSCAR MAURICIO PELÁEZ**  
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.  
T.P. 206.980 del C.S.J.



Señor(a):  
**QUINTERO DUARTE OSCAR ALFONSO**  
 CC 16783148

**Referencia:** Acuerdo de Pago Consecutivo N° CON-S0036665

**GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. "DEUDU" NIT: 900.618.838-3.** En calidad de tenedor legítimo de los títulos valores, obligaciones y/o pagares, por tanto, el propietario de los derechos patrimoniales y en armonía con la propuesta de pago para la cancelación total respecto de la(s) obligación(es) relacionada(s) en:

Entidad originadora:	BANCO AV VILLAS
Línea:	Cartera de consumo    Tarjeta de credito    Tarjeta de credito
Obligación Crediticia:	0000000002103571    4960792003819507    5471412001044326
Total Adeudado a la fecha:	\$ 66.722.793,37

Nos permitimos certificar que se aprobó la cancelación de la(s) misma(s) por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000,00 .oo)** pagaderos así:

N° DE CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	VALOR PAGO
1	27-oct.-2023	\$ 14.000.000,00

Disponga a partir del recibido del presente, adelantar el pago de manera irrevocable a favor de **FID DEUDU Nit. 805.012.921-0**, en las siguientes entidades y en la referencia indicar el número de cédula del deudor: (i) **BANCOLOMBIA** convenio N°. **92197** (Cuenta Corriente **690-000035-31**); (ii) **BANCO DAVIVIENDA** convenio empresarial N°. **1461508** (Cuenta Corriente **482869982025**); (iii) **BANCO DE OCCIDENTE** formato RECAUDO EN LÍNEA N°. **22807** (Cuenta Ahorros **261-871-651**); (iv) **BANCO BBVA** convenio N°. **34227** (Cuenta Corriente **895003762**). Una vez se efectúe el pago, deberá enviar copia de la consignación al correo **pagos@grupojuridico.co** o WhatsApp **3213690338**. Esta instrucción materializa la cesión de derechos económicos y de recaudo a favor del Fideicomiso DeudU y únicamente podrá ser revocada con la expresa autorización de la fiduciaria.

El pago efectuado no se entenderá como prórroga, transacción o novación y será necesario el cumplimiento de los términos en que se autoriza el pago de lo contrario se seguirá con las acciones legales pertinentes abonando los pagos de acuerdo al artículo 1.653 del Código Civil. **ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO COMO PAZ Y SALVO.**

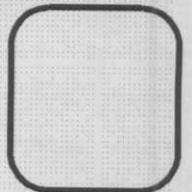
**Se expide para ser presentado a quien interese.**

Acepto Integralmente cumplimiento:

Este documento fue generado con firma digital, código QR, código de verificación y cuentan con plena validez y seguridad jurídica (Ley 527 de 1999).

Código de verificación:

9e223e4dd792e3d4a115e9f14ec4b7b0eae9da060625c596785f6f7a49a0e62d



Documento generado 12 marzo 2024 17:40:00

**QUINTERO DUARTE OSCAR ALFONSO**  
 CC 16783148

Celular: \_\_\_\_\_

Email: \_\_\_\_\_

Declaro bajo la gravedad de juramento, en cumplimiento a lo señalado al respecto en la Circular Externa No.029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), el Decreto 2555 de 2010, la Ley 190 de 1995 "Estatuto Anticorrupción" y demás normas legales concordantes, que los recursos financieros con que realizo la presente transacción no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469180000570646	860035827	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$ 139.777,00
469180000573383	860035827	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$ 247.491,00
469180000576042	860035827	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 708.886,00
469180000578380	860035827	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	\$ 242.861,00
469180000581334	860035827	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2020	NO APLICA	\$ 348.571,00
469180000583704	860035827	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 387.382,00
469180000585979	860035827	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 285.319,00
469180000587927	860035827	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 898.847,00
469180000591969	860035827	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 252.778,00
469180000600234	860035827	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 740.992,00
469180000608173	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 734.846,00
469180000609959	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2021	NO APLICA	\$ 734.846,00
469180000612277	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 734.846,00
469180000614210	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 849.142,00
469180000616252	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2021	NO APLICA	\$ 763.420,00
469180000618257	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2021	NO APLICA	\$ 763.420,00
469180000620286	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 761.220,00
469180000622287	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 691.980,00
469180000624600	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 761.220,00
469180000626297	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 761.220,00
469180000628737	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 726.600,00
469180000631054	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 760.220,00
469180000632888	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 740.926,00
469180000634751	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 740.926,00
469180000636697	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2022	NO APLICA	\$ 740.926,00
469180000638465	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 994.198,00
469180000640566	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 804.244,00
469180000642826	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 430.377,00
469180000645018	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 397.940,00
469180000646935	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	\$ 806.644,00
469180000649117	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 806.644,00
469180000650926	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 806.644,00
469180000652879	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 806.644,00
469180000654993	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	\$ 805.644,00
469180000656510	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 769.644,00
469180000658359	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 769.644,00
469180000660310	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	NO APLICA	\$ 390.264,00
469180000661987	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 693.565,00
469180000663776	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 483.310,00
469180000666335	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 556.298,00

168

469180000668426	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 14.116,00
469180000670502	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 585.419,00
469180000672275	8600358275	AV VILLAS SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2023	NO APLICA	\$ 924.246,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 27.364.147,00</b>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

